

RESOLUCION S.C.I. 98/20
Buenos Aires, 18 de marzo de 2020
B.O.: 19/3/20
Vigencia: 19/3/20

Coronavirus (COVID-19). Lealtad comercial, [Ley 22.802](#). Defensa del consumidor, [Ley 24.240](#). Defensa de la competencia, [Leyes 27.442](#) y [25.156](#). Mediación y conciliación. Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), [Ley 26.993](#). Suspensión de plazos procedimentales y procesales.

Art. 1 – Suspéndense todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, y el Dto. 274, de fecha 17 de abril de 2019, por el período comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Art. 2 – Establécese que el período citado en el artículo precedente, se efectuará con la asistencia y prestación mínima del servicio del personal relacionado a sus lugares de trabajo, que se limitará únicamente a la atención de los asuntos de urgente despacho.

Art. 3 – Dispónese la desafectación de la Mesa de Entrada de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, por el período indicado en el art. 1 de la presente medida, la cual será reemplazada por la Mesa General de Entradas, dependiente de la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gestión Administrativa del citado Ministerio, sita en la Av. Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Oficina 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4 – Suspéndese la celebración de audiencias en el ámbito de la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo, dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, sin perjuicio de la validez de los actos que se celebren, sean en forma presencial, a distancia o por medios electrónicos, por el período comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Art. 5 – Establécese que la Mesa de Entradas de la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo, dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la Secretaría de Comercio Interior, tendrá una guardia mínima de emergencia por el período referido en el art. 1 de la presente resolución, en el horario de 11:00 a 15:00 horas, a los efectos de proveer asuntos de urgente despacho.

Art. 6 – Ordénase a la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo y a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, la publicación de la presente medida en sus respectivas páginas web.

Art. 7 – Hágase saber que se podrá prorrogar o abreviar el plazo dispuesto en los arts. 1 y 4 de la presente medida, en atención a la evolución de la situación epidemiológica del coronavirus COVID-19.

Art. 8 – Hágase saber que se aplicará la Ley 20.680 y sus modificaciones, a todo aquél cuya acción ponga en riesgo la protección del bienestar común del pueblo argentino.

Art. 9 – La presente medida se aplicará con carácter retroactivo a partir del día 16 de marzo de 2020.

Art. 10 – De forma.